

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

1. Fundamentación y objeto del informe.

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género que habrá de integrarse en todas las políticas públicas, planes, programas generales y principales disposiciones generales.

Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. La emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, esta Dirección General emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el presente proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Deporte, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo a este centro directivo para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eY3Q03T77MFA57TBD9C7T2GKBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El proyecto que se está tramitando tiene por objeto exclusivo la aprobación de formularios de solicitud de los procedimientos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En este sentido, el Decreto prevé numerosos trámites y procedimientos, especialmente los referidos a los actos de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), entre otros.

La citada Orden tiene como destinatarios a las Entidades Deportivas de Andalucía (Clubes, Secciones Deportivas, Federaciones y Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas). En tanto que la norma tiene como grupo destinatario principal a personas jurídicas, representadas por personas físicas, se considera que hay que valorar el impacto de género del contenido de la misma.

3. Implicación de la legislación deportiva en la igualdad de género.

El deporte es un idioma universal y sinónimo de paz, que está configurando como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un relevante instrumento de ocio.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, en su artículo 6, regula el principio de igualdad efectiva, en los siguientes términos:

“1. La Administración Pública de Andalucía fomentará e integrará la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente.

2. Como principio para la consecución real y efectiva de igualdad de género, la Consejería competente en materia de deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, y especialmente en los de responsabilidad y decisión.”

La Ley 5/2016, de 19 de julio, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

En lo que respecta al género, cabe destacar, que tal y como se recoge en la exposición de motivos de la citada ley en su título preliminar se materializa la visión social del deporte, que impregna toda la norma mediante el reconocimiento expreso del derecho de la ciudadanía a la práctica deportiva y el acceso al mismo de los distintos colectivos sociales, basado en la apuesta por un deporte igualitario que fomente la práctica deportiva de la mujer y su participación en los órganos decisorios de las entidades deportivas.

Asimismo, en su artículo 2.2 se establece que *“las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y oportunidades”*.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eY3Q03T77MFA57TBD9C7T2GKBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





También el artículo 36.1, en su apartado b), la ley determina, entre otros, como derechos de las personas deportistas, “no ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud”.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1 que le corresponden a dicho organismo la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.

Por último, el artículo 109.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, señala que “la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará, a través de la Consejería competente en materia de deporte, una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, xenófoba e intolerante en el deporte, y fomentará los valores que se identifican con el mismo, adoptando, entre otras, las siguientes medidas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes: [...]”

e) El fomento por parte de las federaciones deportivas andaluzas de la inclusión en sus programas de formación de contenidos directamente relacionados con la formación en valores y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en los cursos de entrenadores y árbitros.

g) La consideración como criterio de otorgamiento de ayudas públicas a las entidades deportivas la implantación y desarrollo de campañas y medidas de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte”.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto normativo.

4. Avances de la norma en materia de género.

El presente proyecto viene a sustituir a la Orden de 31 de marzo de 2010, dictada en desarrollo del anterior Decreto 7/2000, de 24 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía, ya derogado. La Orden que ahora se tramita, no supone ninguna novedad o avance sustantivo en materia de género respecto de la normativa anterior, ya que se trata de una mera adaptación técnica al nuevo Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de los formularios de solicitud para los procedimientos previstos en el mismo.

No obstante, los nuevos formularios están adaptados a una tramitación 100% electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, así como en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. lo que se estima debe redundar en beneficio de la igualdad de sexos, por facilitar la conciliación de la vida familiar con la tramitación de estos procedimientos, al evitar desplazamientos innecesarios para presentar documentos ante la Administración.

Por tanto, la presente norma, aunque de manera indirecta, supone un avance en materia de igualdad de género.

5. Información estadística.

Respecto a las estadísticas por género en cuanto a representantes de entidades deportivas de Andalucía, únicamente se tienen datos de las Federaciones Deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), y a fecha de elaboración del presente informe, son los siguientes:

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eY3Q03T77MFA57TBD9C7T2GKBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Número de Federaciones Deportivas Andaluzas inscritas en el Registro Andaluz de Federaciones Deportivas: 61, de las cuales solamente en 3 de ellas una mujer ocupa la Presidencia, lo que supone un porcentaje del 4,92% de mujeres al frente de Federaciones Deportivas Andaluzas.

5. Revisión del lenguaje de género.

Es preciso indicar que la redacción del presente proyecto normativo se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (actual Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras), por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior, este órgano directivo ha tratado de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo objeto de este informe, tanto en los preceptos de la Orden reguladora como en los Anexos que la acompañan.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE
María A. de Nova Pozuelo

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eY3Q03T77MFA57TBD9C7T2GKBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			